

ESTATUTOS DE SPANISH FUR ASSOCIATION

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, domicilio social y alcance de la actividad

1. La Asociación Española de la Peletería o *SFA- Spanish Fur Association* - (en lo sucesivo la «Asociación») es una organización privada empresarial, voluntaria y no comercial.
2. La Asociación es una organización sin ánimo de lucro. No distribuirá a sus Socios ningún beneficio que pueda obtener ni el remanente que le pudiera quedar en el momento de su disolución.
3. La Asociación está inscrita en España, siendo su idioma oficial el español, sin perjuicio de la utilización de otros idiomas de trabajo, como el inglés en sus relaciones con FUREUROPE.
4. La Asociación lleva a cabo sus actividades fundamentalmente en España, sin perjuicio de acciones prioritarias a escala europea.
5. El domicilio social de la Asociación se encuentra en C/ Doctor Fleming 3, 9º Planta, 28036 Madrid, España.

Artículo 2.- Personalidad jurídica

1. La Asociación está dotada de personalidad jurídica propia independiente y goza de plena capacidad para actuar.
2. Por tanto, a título meramente ilustrativo, podrá adquirir, mantener, ser titular, poseer, o disponer de cualquier tipo de bienes muebles e inmuebles y derechos, ejecutar todo tipo de acto o contrato, asumir compromisos y adoptar todo tipo de acciones ante tribunales y organismos públicos y privados.

Artículo 3.- Duración

La Asociación tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título VI de estos Estatutos.

Artículo 4.- Régimen jurídico

Dentro del marco del artículo 22 de la Constitución Española, la Asociación se registrará por los presentes Estatutos, la Ley 1/2002, reguladora del derecho de asociación, la Ley 19/1977 reguladora del Derecho de Asociación Sindical en lo referido a las asociaciones profesionales y empresariales y, en general, por cualesquiera otras disposiciones legales vigentes en cada momento.

TITULO II

OBJETO

Artículo 5.- Objeto y actividades

1. El objeto de la Asociación es representar, defender, promover, publicitar y proporcionar asesoramiento legal a toda la cadena de valor del sector de la piel en España, incluyendo la actividad de granjeros de peletería, curtidores, fabricantes, mayoristas y minoristas. La Asociación respetará el principio de libre mercado.
2. Las actividades desarrolladas por la Asociación serán independientes de la administración pública y de cualquier grupo de presión o partido político.
3. Con el fin de lograr sus objetivos, la Asociación podrá realizar, entre otras, las actividades siguientes:
 - promocionar y publicitar el sector peletero español, con especial atención a la marca España.
 - servir como interlocutor con el gobierno, medios políticos y otros interesados, ofreciendo una imagen precisa del sector y sus Socios.
 - participar en la negociación de pactos, contratos otras relaciones laborales y sociales, incluido cualquier conflicto que pueda surgir en este ámbito.

- representar los intereses de y actuar como portavoz del sector peletero español en todas las políticas e iniciativas relativas a este sector que pudieran adoptar las instituciones nacionales.
 - promover la concienciación y conocimiento del sector peletero español.
 - mantener y mejorar el sector de la cría de animales para peletería en España como líder mundial de las mejores normas y prácticas respecto al bienestar animal, sostenibilidad y ética.
 - fomentar la gestión, conservación y protección responsables de la fauna.
 - impulsar y fomentar el uso de las pieles en la moda, incluyendo la innovación y las buenas prácticas.
 - organizar acontecimientos en exposiciones, ferias y desfiles vinculados a la peletería.
 - dar asistencia a sus Socios para el desarrollo y ejecución de proyectos.
 - respetar los valores, principios y normas de asociación de FUR EUROPE.
4. La Asociación realizará sus actividades en pleno cumplimiento de las normas de competencia.
5. La Asociación llevará a cabo sus actividades conjuntamente y en colaboración con otras organizaciones e instituciones.

TITULO III

SOCIOS

Artículo 6.- Socios

1. Todas las personas físicas o jurídicas que participen activamente en cualquiera de las fases de la cadena de valor peletera, como granjeros de peletería, curtidores, fabricantes, mayoristas y minoristas podrán solicitar ser Socios y ser aceptados por la Junta Directiva.
2. Solo las personas físicas o jurídicas activas en el sector desde al menos seis (6) meses, lo que deberán acreditarse fehacientemente, con capacidad para actuar, que compartan los principios de la Asociación y se comprometan a cumplir estos Estatutos serán aceptadas como Socios.

3. Los Socios personas jurídicas estarán representados en la Asociación por las personas físicas que nombren a tal fin. Cualquier cambio de representante deberá notificarse por adelantado y por escrito a la Asociación.

Artículo 7.- Cuota de los Socios

Los Socios pagarán una cuota anual de cien euros (100 €) para unirse a la Asociación. Sólo tras el pago se permitirá a los Socios disfrutar de sus servicios y ejercer sus derechos de voto.

Artículo 8.- Derechos

1. Los Socios de la Asociación que cumplan las condiciones para serlo (antigüedad efectiva acreditada de al menos seis (6) en el ejercicio de su profesión y como miembro de la Asociación) y que estén al corriente en el pago de las cuotas tendrán derecho a:

- a) Asistir y tomar la palabra en las reuniones de la Asamblea General.
- b) Votar en las reuniones de la Asamblea General.
- c) Proponer candidatos para los puestos de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, con sujeción al régimen establecido en los presentes Estatutos.
- d) Participar en las actividades organizadas por la Asociación y beneficiarse de sus servicios conforme a las condiciones que decida la Junta Directiva.
- e) Disfrutar de las ventajas y beneficios logrados por la Asociación.
- f) Proponer iniciativas dentro del ámbito de la actividad de la Asociación.
- g) Recibir información relativa a la composición de los órganos de la Asociación, sus decisiones y actividades.
- h) Ser oídos antes de la decisión motivada relativa a su pérdida de la condición de Socio y a ser informados sobre los hechos que dan lugar a dicha medida.
- i) Recibir información relativa a la situación y resultados de la Asociación.
- j) Impugnar cualquier resolución adoptada por los órganos de la Asociación que sea contraria a las leyes o a los presentes Estatutos.

- k) Ejercer cualesquiera otros derechos que estos Estatutos o cualquier disposición legal les confieran.

2. Con el fin de poder ejercer cualquiera de los derechos antes mencionados, los Socios deberán estar al corriente de los pagos de las cuotas.

3. Con carácter excepcional, con ocasión de la primera Asamblea General, el requisito de antigüedad de seis (6) meses como miembro de la Asociación para el ejercicio de los derechos de los Socios no será de aplicación.

Artículo 9.- Deberes

Los Socios de la Asociación Española de la Peletería deberán:

- a) Compartir los principios de la Asociación y colaborar para lograr sus objetivos.
- b) Cumplir sus obligaciones derivadas de los presentes Estatutos y de las decisiones adoptadas válidamente por los órganos de la Asociación.
- c) Pagar las cuotas y complementos aprobados por la Asamblea General.
- d) Desempeñar las funciones de cualesquiera cargos para los que se les nombren y hayan aceptado.
- e) Dar a la Asociación un preaviso de un mes por escrito de su intención de renunciar a su condición de socio.
- f) Cumplir cualesquiera otros deberes en virtud de estos Estatutos o cualquier disposición legal.

Artículo 10.- Sanciones

Las sanciones que pueden imponerse a los Socios por incumplir sus obligaciones son las siguientes:

- a) amonestación,
- b) pérdida de la condición de Socio.

Artículo 11.- Procedimiento disciplinario

Antes de aplicarse las sanciones a las que hace referencia el artículo 10, el Socio afectado será informado en todo caso sobre los hechos que hubieran dado lugar a la aplicación de dichas medidas, teniendo el derecho de expresarse al respecto verbalmente y/o por escrito.

Artículo 12.- Pérdida de la condición de Socio

1. La condición de Socio se perderá por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Notificación por escrito de la renuncia a la Junta Directiva.
- b) Pérdida total o parcial de la capacidad para actuar.
- c) Fallecimiento o disolución de la persona jurídica.
- d) Impago de dos cuotas.
- e) Actuación desleal del Socio, incumplimiento grave de sus obligaciones en virtud de los Estatutos o realización de declaraciones o actos que dañen o amenacen el buen estado de la Asociación o la coexistencia armoniosa entre sus Socios.

La pérdida de la condición de Socio se producirá de forma automática en los casos a), b) y c). En los supuestos d) y e) será necesaria una decisión de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

2. La baja, con independencia de su causa, no eximirá del pago de cuotas o reclamaciones que se puedan deber a la Asociación hasta el momento de la terminación.

TITULO IV

ESTRUCTURA

Artículo 13.- Órganos

La Asociación cuenta con dos tipos de órganos: el órgano de gobierno y el órgano de representación y administración.

- a) Órgano de gobierno:
 - La Asamblea General
- b) Órgano de representación y administración:
 - Junta Directiva (o Junta)

Capítulo 1

Asamblea General

Artículo 14.- Naturaleza y composición

1. La Asamblea General es el órgano soberano de gobierno de la Asociación y está formada por todos sus Socios.
2. Los asistentes a la Asamblea General podrán delegar sus tareas de representación en la asamblea a otro Socio con derecho de asistencia y voto mediante un apoderamiento escrito. Cada asistente a una Asamblea no podrá ser portador de más de un poder de representación. Tanto los socios presentes como los representados deberán demostrar estar al corriente del pago de las cuotas para poder asistir y ejercer sus derechos de voto.

Artículo 15.- Poderes

1. La Asamblea General tendrá los siguientes poderes exclusivos, además de cualquier otro que le confiera la ley o los presentes Estatutos.
 - a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
 - b) Ser informada de las acciones adoptadas por la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones en virtud de los Estatutos.
 - c) Analizar y decidir sobre las propuestas de la Junta Directiva, el plan de actividades y presupuesto, así como sobre la memoria anual y las cuentas anuales.
 - d) Aprobar modificaciones a los presentes Estatutos.

- e) Decidir sobre, en su caso, la transmisión y disposición de los activos fijos de la Asociación.
- f) Decidir sobre la expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Crear federaciones o integrarse en ellas.
- h) Decidir de la disolución de la Asociación y la asignación de su remanente.

Artículo 16.- Convocatoria de las reuniones

1. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La reunión ordinaria se celebrará dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio social.
3. Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias así lo exijan, y lo decida el Presidente o la Junta Directiva o cuando lo proponga por escrito al menos el 10 % de los Socios de la Asociación.
4. La Junta Directiva será responsable de la convocatoria de la Asamblea General. El Secretario General notificará su convocatoria, en su caso, por vía electrónica, con un plazo de quince (15) días naturales, con indicación de la fecha y hora de la misma y del orden del día.
5. Las reuniones se celebrarán en el domicilio social o en cualquier otro lugar indicado en la notificación.
6. Las reuniones serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o en su ausencia por el Vicepresidente o, en ausencia del Vicepresidente, el miembro de la Junta Directiva presente de mayor antigüedad.

Artículo 17.- Quórum y deliberaciones

1. La Asamblea General se reunirá válidamente en primera convocatoria con la presencia de al menos una tercera parte de los socios, en persona o mediante representación. Si no se alcanzase este quórum, la reunión se celebrará con un intervalo de una hora en segunda convocatoria con independencia del número de socios presentes en persona o mediante representación.
2. Una vez constatado por el Secretario General que se ha alcanzado el quórum necesario, el Presidente será responsable de pronunciar la validez de la convocatoria de la Asamblea General.

3. El Presidente organizará y establecerá el orden de las deliberaciones y velará por que los debates sean fluidos, a fin de facilitar la participación de los socios y la aprobación de decisiones.

Artículo 18.- Aprobación de decisiones

1. Solo se podrán votar los puntos del orden del día. La votación se realizará por aclamación, cuando no haya objeción a las propuestas, o mediante voto a mano alzada. La votación se realizará mediante papeletas si los presentes Estatutos o cualquiera de los socios presentes o representados en la reunión así lo exigen.

2. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos por presentes o representados, no computándose a tal fin los votos en blanco ni las abstenciones.

3. Las decisiones siguientes requerirán una mayoría cualificada de dos tercios (2/3) de los votos:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Transmisión o disposición de los activos de la Asociación.
- c) Disolución de la Asociación y asignación del remanente.

Decisiones que sean ejecutables desde su aprobación por la Asamblea General.

4. El Secretario General redactará las actas de cada reunión, en las que indicará el lugar, fecha y hora de la misma, los socios que asistieron en persona o por representación, los nombres de sus representantes, el quórum alcanzado, el orden del día de la reunión, los principales puntos sometidos a deliberación y las personas que intervinieron, así como el contenido de las decisiones y número de votos con las que se aprobaron.

5. Las actas serán puestas a disposición de los Socios en un plazo de 15 días desde la celebración de la Asamblea. Si no hubiera oposición de los Socios en el plazo de 1 mes, las actas se reputarán aprobadas de forma automática. En caso de oposición, serán sometidas a votación a la siguiente Asamblea General. Deberán ir firmadas por el Secretario General con aprobación del Presidente.

6. El Secretario General podrá emitir certificados de las decisiones aprobadas antes de la aprobación de las actas, siempre que dicha circunstancia quede registrada en la decisión.

Capítulo 2

Junta Directiva

Artículo 19.- Naturaleza y composición

1. La Junta Directiva es el principal representante de la Asociación y su órgano de gestión, en virtud de las directrices aprobadas por la Asamblea General y de conformidad con los presentes Estatutos y cualquier disposición legal aplicable.
2. Durante un período transitorio, que durará hasta que la Asociación sea plenamente operativo (i.e. tenga una sede definitiva con personal permanente, recursos suficientes para operar y sea capaz de convocar elecciones), la Asociación será representada y gestionada por una Junta Directiva Provisional designada por la Junta de FUR EUROPE y de INTERNATIONAL FUR FEDERATION (IFF). La Junta directiva Provisional se compondrá máximo de siete Miembros: cinco (5) Miembros del sector comercial, dos (2) Miembros del sector granjero y un (1) Miembro observador asignado a un representante de FUR EUROPE/IFF.

Artículo 20.- Elecciones generales

1. Una vez transcurrido el Período transitorio, la Junta Gestora nombrada para el Período transitorio se disolverá y convocará elecciones generales.
2. La nueva Junta Directiva estará formada por hasta 12 Socios Vocales que representen la diversidad regional española. La Junta Directiva Provisional, antes de su disolución, decidirá cómo se asegurará que la diversidad regional sea representada. La Junta Directiva Provisional también establecerá cómo asegurar que la nueva Junta Directiva representa toda la cadena de valor.
3. Los Socios Vocales se nombrarán por la Asamblea por mayoría cualificada de dos tercios (2/3) y mediante sufragio universal y secreto.
4. Con el objetivo de asegurar una gestión pacífica de la Asociación, los Presidentes y familiares de las siguientes entidades no podrán ostentar el cargo de Socio Vocal por un periodo de diez (10) años desde el establecimiento de la Asociación:
 - Organización Empresarial Española de Peletería (OEEP).
 - Federación Española de Peleteros y Creadores de Moda (FEPYCM).
 - Asociación Nacional de Criadores de Visiones y otros animales de piel (AGAVI ESPAÑA);

5. De entre los Socios Vocales, los socios nombrarán en Asamblea, por mayoría cualificada de dos tercios (2/3) y mediante sufragio universal y secreto un Presidente y un Tesorero.

6. Las elecciones se celebrarán cada tres (3) años.

Artículo 21.- Poderes

1. Los poderes de la Junta Directiva incluirán en general todos los asuntos pertinentes respecto a los objetivos de la Asociación, siempre que no estén reservados a la Asamblea General, en particular:

- a) Establecer la estrategia de la Asociación para lograr sus objetivos.
- b) Dirigir todas las actividades sociales, económicas y administrativas de la Asociación, incluida la formalización de contratos o ejecución de las acciones necesarias a la consecución de sus fines.
- c) Elaborar el plan de actividades, presupuesto, memoria anual y cuentas anuales y su presentación para aprobación a la Asamblea General.
- d) Otorgar cualquier delegación que pudiera ser necesaria para actividades específicas de la Asociación
- e) Aplicar las decisiones de la Asamblea General.
- f) Decidir sobre la admisión de nuevos socios.
- g) Otorgar aprobaciones o financiación de proyectos.
- h) Nombrar un nuevo Presidente *ad interim* si el actual cesase en sus funciones debido a una de las tres circunstancias descritas en el artículo 22(2).
- i) En su caso, cualquier otra facultad fuera de las competencias exclusivas de la Asamblea General.

2. La Junta Directiva contratará o nombrará a un profesional de reputación excelente y con las habilidades de gestión oportunas, que actuará como Secretario General de la Asociación, con la misión de asumir la gestión diaria de la Asociación bajo las instrucciones de la Junta Directiva y la Asamblea General. La Junta Directiva decidirá por escrito el alcance y duración de los

poderes del Secretario General y cómo debe ejercerlos. El Secretario General estará sometido a fiscalización y ratificación de la Junta Directiva con carácter periódico.

Artículo 22.- Duración del cargo

1. Los Socios Vocales de la Junta Directiva permanecerán en el cargo durante tres (3) años, aunque podrán ser reelegidos por un único mandato adicional.
2. Los Socios Vocales de la Junta Directiva cesarán durante el período de su mandato:
 - a) Si expira la duración de su cargo.
 - b) Por renuncia voluntaria.
 - c) Por decisión de la Asamblea General.
3. En el supuesto a), la Junta Directiva seguirá en funciones hasta que la Asamblea General elija a una nueva Junta.
4. En los supuestos b) y c), el resto de los Socios Vocales de la Junta nombrarán a un Socio Vocal de manera temporal para cubrir esa vacante, pendiente del nombramiento definitivo de la Asamblea General convocada a tal efecto.
5. Cualquier cambio en la Junta Directiva deberá notificarse a los Socios y al Registro Nacional de Asociaciones.

Artículo 23.- Reuniones y aprobación de decisiones

1. La Junta Directiva se reunirá una vez cada cuatro (4) meses y siempre que el Presidente lo considere oportuno o lo solicite más de la mitad de sus Socios.
2. Las reuniones de la Junta Directiva serán convocadas por el Secretario General a solicitud del Presidente con al menos diez (10) días naturales de antelación, con el orden del día adjunto a la convocatoria. La convocatoria podrá realizarse por medios electrónicos.
3. Los Socios Vocales de la Junta Directiva podrán conceder un poder de representación, por escrito y para cada reunión pertinente, a otro Socio Vocal de la Junta. Sólo cabrá un poder de representación por cada miembro de la Junta.

4. La Junta se reunirá válidamente en primera convocatoria si más de la mitad de sus miembros están presentes o representados. La reunión se celebrará en segunda convocatoria si un tercio de sus miembros está presente o representado. El Presidente y el Tesorero deberán estar presentes o debidamente representados en todo caso. Debe transcurrir al menos media hora entre la primera y la segunda convocatoria.

5. Las decisiones se aprobarán por mayoría simple de los miembros, con voto de calidad por parte del Presidente. El Secretario General elaborará el acta de la reunión, que será aprobada en la siguiente reunión de la Junta Directiva.

Capítulo 3

Funciones del Presidente, Vicepresidentes, Secretario General y Tesorero

Artículo 24.- Funciones del Presidente

Las funciones del Presidente serán:

- a) Supervisar el correcto funcionamiento de los órganos de la Asociación.
- b) Supervisar la ejecución de las decisiones aprobadas por los órganos de la Asociación y el cumplimiento de los presentes Estatutos y de cualesquiera disposiciones legales aplicables.
- c) Promocionar y supervisar las actividades de la Asociación.
- d) Representar legalmente a la Asociación con plenos poderes en los actos en los que pueda ser necesario y ante todo tipo de tribunales, órganos, autoridades y otras entidades públicas o privadas.
- e) Presidir las reuniones de la Asamblea General. Convocar, establecer el orden del día y presidir las reuniones de la Junta Directiva. Dirigir las deliberaciones de ambas.
- f) Ordenar los pagos y autorizar con su firma documentos, registros y correspondencia.
- g) Adoptar cualquier decisión urgente que sea necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de responder posteriormente ante la Junta Directiva.

Artículo 25.- Funciones del Secretario General

Las funciones del Secretario General serán:

- a) Elaborar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Custodiar los registros de la Asociación y el libro de actas que registra las reuniones de los órganos de la Asociación.
- c) Ayudar al Presidente a elaborar el orden del día para las reuniones de los órganos de la Asociación y enviar las convocatorias.
- d) Emitir certificados de las decisiones aprobadas por los órganos de la Asociación y obtener la aprobación del Presidente para esos certificados.
- e) Controlar las inscripciones de los Socios y sus ceses a través de los libros y archivos legalmente exigidos y cualesquiera otros que pueda considerar necesarios.
- f) Cualesquiera otras funciones le confíen la Junta Directiva o el Presidente.
- g) Gestionar la Asociación en su día a día y velar por que los principios y las normas se cumplan.

Artículo 26. - Funciones del Tesorero

Las funciones del Tesorero serán:

- a) Supervisar la contabilidad y el cumplimiento de las normas contables y presupuestarias vigentes en todo momento.
- b) Elaborar los borradores de presupuestos y cuentas anuales que se presentarán a la Junta Directiva para su posterior aprobación en la Asamblea General y velar por que se cumpla el presupuesto, indicando cualquier desviación, en su caso.
- c) Velar por que las cuentas de la Asociación reflejen, en todo momento, su situación económica, comprobar la exactitud de los recibos y pagos y aprobados por estados firmados y balances que se presentarán a la Asamblea General, autenticadas por el Presidente.
- d) Cualesquiera otras funciones le confíe la Junta Directiva.

TITULO V

GESTIÓN FINANCIERA, DOCUMENTACIÓN Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Artículo 27.- Ingresos

Las fuentes de ingresos de la Asociación serán las siguientes:

- a) Cuotas de los Socios.
- b) Cualesquiera donaciones, legados, cesiones o subvenciones que pueda recibir y aceptar.
- c) Rendimientos generados por los activos de la Asociación.
- d) Cualesquiera complementos aprobados por la Asamblea General.
- e) Ingresos procedentes de sus actividades.
- f) Cualesquiera otras fuentes permitidas por la ley.

Las ayudas recibidas por la Asociación de otras asociaciones sectoriales de ámbito supranacional o de entidades públicas no podrán emplearse para el pago de multas, sanciones o costas legales de ningún tipo. Todos estos ingresos deberán destinarse para el desarrollo y la ejecución de proyectos de la Asociación en beneficio de sus Miembros.

Artículo 28.- Ejercicio fiscal

El ejercicio fiscal de la Asociación coincidirá con el año natural.

Artículo 29.- Presupuesto, régimen contable y de gestión

1. La Asociación deberá cumplir todas las disposiciones legales para la elaboración de los presupuestos y la documentación contable a los fines de rendir cuentas a la Administración y para su propio control interno.

2. La Asociación deberá conservar registros actualizados de sus socios, incluyendo justificativos del abono de las cuotas anuales y del ejercicio efectivo de su actividad empresarial, de las actividades que haya realizado y registros contables que reflejen una imagen fiel de sus activos, pasivos, situación financiera y pérdidas o ganancias, así como un inventario de sus bienes y un libro de actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

3. Los socios podrán acceder a toda la documentación indicada en el apartado anterior, en virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre, y su Reglamento de aplicación, aprobado mediante Real Decreto de 21 de diciembre de 2007.

4. Las cuentas de la Asociación serán auditadas anualmente por un auditor externo que deberá carecer de vinculación familiar en primer grado o profesional con alguno de los Socios de la Asociación. El auditor externo será nombrado por la Asamblea General por un período de tres años.

TITULO VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

Artículo 30.- Modificación de los Estatutos

1. Las modificaciones de los Estatutos deberán ser propuestas por Junta Directiva o al menos un 10 % de los Socios.

2. La Asamblea General convocada expresamente a tal fin, de conformidad con las normas estatutarias, aprobará la propuesta de modificación de los Estatutos por una mayoría cualificada conforme al artículo 18, apartado 3.

Artículo 31.- Supuestos de disolución

1. La Asociación se disolverá en los supuestos siguientes:
 - a) Por voluntad de los Socios expresada en una decisión de la Asamblea General.
 - b) Por incumplimiento de los objetos establecidos en los Estatutos y ratificado por decisión de la Asamblea General.
 - c) Por orden judicial.
 - d) Por cualquier otra causa legal de disolución.
2. La Asamblea General convocada a tal fin adoptará la decisión de disolución mediante una mayoría cualificada conforme al artículo 18, apartado 3.

Artículo 32.- Proceso de liquidación

1. Una vez aprobada la decisión de disolución por parte de la Asamblea General, esta deberá nombrar a una comisión de liquidación que realizará un inventario y valorará los activos de la Asociación y cobrará y pagará créditos y deudas pendientes a fin de calcular el remanente, en su caso.
2. La comisión de liquidación informará a los Socios del resultado del proceso de liquidación.
3. Corresponderá a los liquidadores:
 - a) Velar por la integridad de los activos de la Asociación.
 - b) Terminar las operaciones pendientes y realizar las nuevas que sean necesarias para la liquidación.
 - c) Liquidar los activos y pagar a los acreedores.
 - d) Aplicar los excedentes de la Asociación a los fines especificados en el presente Artículo.
 - e) Solicitar la cancelación de las inscripciones en el registro.
4. En caso de insolvencia de la Asociación, se incoará el procedimiento concursal oportuno ante el tribunal competente.

Artículo 33.- Asignación del remanente

El remanente, una vez terminada la liquidación, se asignará a las organizaciones con objetivos de interés público que decida la Asamblea General, pero en ningún caso se distribuirá a los Socios. Las organizaciones que reciban los bienes y derechos restantes tras la liquidación se considerarán entidades beneficiarias del mecenazgo de conformidad con los artículos 16 a 25 de la Ley de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo o cualquier legislación que la sustituya.

Artículo 34.- Cancelación del registro

Una vez liquidados los activos de la Asociación y asignado el remanente libre a terceros, la Asociación deberá cancelarse de los registros oportunos.

TITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Asamblea General podrá decidir, a propuesta de la Junta Directiva, redactar y emitir un Reglamento Interno para el desarrollo de los Estatutos sin contradecirlos ni limitarlos.

En Madrid,

A 5 de febrero de 2016.